

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, con fundamento jurídico en los artículos 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; artículos 22 fracciones XX, XXXVII, 23 fracción I, 27 Ter fracción V, 160, 161, 162, 165, 166 y 167 fracciones I, II y III de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, en cumplimiento al Acuerdo CD/01EXT/2024/02, de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, de fecha 11 (once) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), y

CONSIDERANDOS

1. Que, en el Estado de Querétaro, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad y equidad.¹
2. Que, la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro tiene por objeto establecer las bases, principios y condiciones de promoción, respeto, protección y garantía para que los habitantes del Estado de Querétaro gocen del derecho a la movilidad bajo un enfoque integral de sostenibilidad, accesibilidad, inclusión, igualdad, seguridad vial, eficiencia, calidad y como medio para contribuir al desarrollo económico del estado con menor impacto ambiental.²
3. Que, la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro tiene por objeto diseñar, coordinar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la movilidad y la interconectividad entre los servicios de transporte, así como ejecutar, vigilar, supervisar, sancionar y aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado el Querétaro, Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.³
4. Que, la prestación del servicio de transporte corresponde originariamente al

¹ Párrafo Décimo del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

² Párrafo Primero del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades del Transporte para el Estado de Querétaro.

³ Artículo 21 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades del Transporte para el Estado de Querétaro.

Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien lo podrá prestar de manera directa a través de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las leyes del país.⁴

5. Que, el servicio de transporte público es aquel que se presta de manera continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida y sujeta a horarios establecidos o criterios de optimización mediante algoritmos tecnológicos en las vías públicas del estado y de los municipios, para satisfacer una necesidad colectiva mediante la utilización de vehículos de motor y por el cual los usuarios pagan una tarifa previamente aprobada por la autoridad competente. Siendo una de las modalidades del transporte público el servicio colectivo, el cual se clasifica en urbano, suburbano e intermunicipal.⁵

6. Que, el servicio de transporte colectivo urbano podrá prestarse a través de un sistema de rutas independientes o de un sistema de rutas integradas, con el que se garantice una operación más eficiente, segura y confortable, evitando la sobreposición de rutas y el exceso de vehículos, a fin racionalizar el uso de la infraestructura vial existente, cubrir los costos de operación del servicio y retorno de la inversión del concesionario además de tarifas accesibles a la población.⁶

7. Que, el sistema de rutas integradas es la operación coordinada de rutas, con infraestructura que facilita a los usuarios el transbordo entre ellas con una tarifa integrada que permita al usuario el transbordo entre rutas a través de un sistema de recaudo, el cual además podrá tener los siguientes tipos de Integración:

a) Física: Es la conexión de rutas a través de terminales de transferencia y paradas intermedias, acondicionadas para que los usuarios realicen transbordos con comodidad y seguridad.

b) Operacional: Es la planeación armonizada de las rutas del sistema, mediante una programación operativa central conforme lo requiera el servicio, procurando un equilibrio de la oferta y demanda de pasajeros.⁷

c) Tarifaria: Es el pago de una contraprestación que permita al usuario el transbordo entre rutas del sistema a través de un sistema de recaudo de la tarifa.

8. Que, la tarifa es la contraprestación económica que el usuario del servicio de

⁴ Artículo 30 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades del Transporte para el Estado de Querétaro.

⁵ Artículos 31 fracción 1, 32 fracción I y 33 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades del Transporte para el Estado de Querétaro.

⁶ Artículo 78 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades del Transporte para el Estado de Querétaro.

⁷ Artículo 81 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades del Transporte para el Estado de Querétaro.

transporte paga a su prestador por el servicio recibido, por lo tanto, la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, es la autoridad encargada de determinar y autorizar las tarifas del servicio público de transporte, sus sistemas de cobro y horarios de operación.

9. Que, el servicio de transporte público colectivo tiene el siguiente tipo de tarifas:⁸

a) Tarifa general: La que se paga en forma ordinaria por los usuarios.

b) Tarifa con descuento: La que cubren los usuarios que gozan de descuento por encontrarse en alguna de las condiciones particulares o personales a que se refiere el artículo 168 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro.

c) Tarifa integrada: La que cubren los usuarios de un sistema de rutas integradas, que en su caso se establezca en el servicio urbano, permitiéndoles realizar transbordos entre rutas del sistema con o sin un costo adicional.

d) Tarifa de transbordo: La que cubren en forma ordinaria los usuarios del sistema de transporte público colectivo urbano de la zona metropolitana de Querétaro, al abordar un segundo o posteriores autobuses del mismo sistema, para llegar a su destino final, dentro del lapso de tiempo que establezca la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro al aprobar la tarifa. Esta tarifa será general o con descuento y sólo aplicará en aquellos casos en que el pago se realice a través del Sistema de prepago a que se refiere en la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades del Transporte para el Estado de Querétaro, la cual, lo refiere como la forma de pago electrónico mediante tarjeta o código, expedida para tal efecto al usuario, con la finalidad de agilizar el cobro de pasaje, teniendo como propósito verificar de forma automática un usuario y aplicar la tarifa correspondiente.

10. Que, el 21 (veintiuno) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el “**Acuerdo por el que se determina y autoriza la tarifa aplicable al servicio de transporte público colectivo del Estado de Querétaro**”, mismo que sigue vigente y en el cual se establece lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. - *La tarifa general aplicable al transporte público colectivo en la zona metropolitana de Querétaro será de \$11.00 (Once pesos*

⁸ Artículo 167, de Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro

00/100 M.N), la cual deberá ser pagada únicamente mediante tarjeta de prepago general.

TERCERO. - *La tarifa con descuento aplicable al transporte público colectivo en la zona metropolitana de Querétaro será de \$9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N), la cual deberá ser pagada únicamente mediante tarjeta de prepago preferencial.*

Dicha tarifa será aplicada exclusivamente a los usuarios señalados en el artículo 168 de la Ley de la materia, para tal efecto, deberá apegarse a los planes o programas que sean expedidos.

CUARTO. - *La tarifa aplicada a transbordos en el transporte público colectivo en la zona metropolitana de Querétaro será de \$5.50 (Cinco pesos 50/100 M.N), para tarifa general y de \$4.50 (Cuatro pesos 50/100 M.N), para la tarifa con descuento, dichas tarifas serán aplicadas exclusivamente a los usuarios señalados en el artículo 168 de la Ley de la materia, para tal efecto, deberán apegarse a los planes o programas que sean expedidos.*

(...)

11. Que, en la Zona Metropolitana de Querétaro el servicio de transporte colectivo urbano se presta a través de un Sistema de Rutas Integradas, es decir, se realiza la operación coordinada de rutas, con infraestructura que facilita a los usuarios el transbordo entre ellas.

12. Que, a través de la Tarifa Integrada del Sistema de Transporte Colectivo Urbano de la Zona Metropolitana de Querétaro, se permitirá a los usuarios realizar el pago de una tarifa fija por el servicio de manera semanal con 7 (siete) días naturales o mensual con 30 (treinta) días naturales, con la posibilidad de utilizar Sistema de Rutas Integradas del Sistema de Transporte Colectivo Urbano la Zona Metropolitana de Querétaro las veces que sea necesario dentro de dichos periodos.

13. Que, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), contempla 4 objetivos en el Eje Rector VI “Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible”, en el primero de ellos, “Movilidad eficiente de personas y bienes en el Estado”, se prevé el reto 41 “Pasar, al menos, al décimo lugar en la calificación de transporte público”; por su parte, el Programa Estatal de Transporte 2021-2027, establece en la Estrategia 3, “Consolidación de un servicio de transporte público frecuente, ordenado, eficiente y de calidad, centrado en las necesidades del usuario”, la acción 3.11 relativa a implementar medios para proporcionar subsidios en el transporte público, lo que

conllevará a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Querétaro, por lo cual se establece el presente Acuerdo como parte integral del Nuevo Sistema de Movilidad.

14. Que, el Sistema de Transporte de la Zona Metropolitana de Querétaro está compuesto por nuevas unidades de transporte, infraestructura mejorada y servicios optimizados y se rige como una herramienta clave para la creación de una red de transporte eficiente, sostenible y centrada en las necesidades del usuario como parte integral de esta iniciativa, por lo cual se desarrolló e implementó la aplicación móvil "Qrobus", la cual facilita la gestión de pagos al Usuario a través del sistema de recarga electrónica y ofrece, la posibilidad de obtener comprobantes de pago de manera instantánea en la aplicación, es decir a través de un código QR que se genera al momento de la recarga electrónica, y es enviado de manera simultánea a la aplicación móvil "Qrobus", descargada en el teléfono celular del usuario, así el usuario y su pago queda identificado instantáneamente en la base de datos de la aplicación, ya que esta es única y contiene los datos, como correo electrónico, número telefónico, nombre completo del Usuario que ingresa al momento de descargar la aplicación móvil "Qrobus", de tal forma que su comprobante de pago queda registrado en la red del sistema, lo cual permite identificar instantáneamente el nombre del usuario, la hora de su ascenso y descenso de las unidades de transporte.

15. En lo tocante al seguro de viajero este es inherente al usuario, es decir al momento que este realiza un ascenso y durante su trayecto hasta su descenso ya se encuentra asegurado, en virtud de que todos los vehículos afectos a la prestación del Servicio Público de Transporte cuentan con póliza de seguro⁹ vigente durante la prestación del servicio, para proteger y asegurar la vida, integridad física y equipaje de los usuarios del servicio, así como del conductor, y de terceros que pudieran verse afectados con motivo de accidentes en dónde intervienen vehículos del servicio público de transporte.

16. Que, garantizando los principios generales de movilidad y seguridad vial¹⁰, este Acuerdo representa un paso firme hacia la modernización y mejora continua de los servicios de movilidad en Querétaro, reflejando el compromiso del actual Gobierno Estatal en la búsqueda constante de soluciones innovadoras que promuevan el bienestar y la eficiencia para todos los ciudadanos.

⁹ Artículo 38 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades del Transporte para el Estado de Querétaro.

¹⁰ Artículo 4 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades del Transporte para el Estado de Querétaro

17. En fecha 22 (veintidós) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), el Director Técnico de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 160 y 162 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, 1, 3 fracción III, 5, 11 fracciones II, IV, VII, X y XII del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, emitió el “Estudio Técnico de la Tarifa Integrada para el pago del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Colectivo Urbano en la Zona Metropolitana de Querétaro, en el cual se determina la Tarifa Integrada del Sistema de Transporte Colectivo Urbano de la Zona Metropolitana de Querétaro.

18. Que, en fecha 11 (once) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), fue celebrada la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, de cuya Acta se desprende que mediante **Acuerdo CD/01EXT/2024/02**, Conforme a lo establecido en los artículos 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 22 fracción XX, 158, 160 y 161 de Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, el Consejo Directivo de la Agencia de Movilidad aprueba por unanimidad de votos la “Tarifa Integrada del Sistema de Transporte Colectivo Urbano de la Zona Metropolitana de Querétaro”, en los términos antes expuestos y de conformidad con el “Estudio Técnico de la Tarifa Integrada para el pago del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Colectivo Urbano en la Zona Metropolitana de Querétaro”, y el oficio AMEQ/DG/061/2024 de fecha 10 de enero del 2024 emitido por el Titular de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, mediante el cual informa al Consejo Directivo los beneficios para establecer y determinar la Tarifa Integrada.

En razón de lo anterior se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA TARIFA INTEGRADA DEL
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE LA ZONA
METROPOLITANA DE QUERÉTARO.**

Primero. La Tarifa Integrada del Sistema de Transporte Colectivo Urbano de la Zona Metropolitana de Querétaro para el pago del servicio público de transporte, será de la siguiente forma:

- a) **Semanal:** Por el uso del Sistema de Rutas Integradas del Sistema de Transporte Colectivo Urbano de la Zona Metropolitana de Querétaro, por un periodo de 7 (siete) días naturales la tarifa será de **\$111.00** (ciento once pesos 00/100 M.N.), contados a partir del día en que se hizo la recarga electrónica, y
- b) **Mensual:** Por el uso del Sistema de Rutas Integradas del Sistema de Transporte Colectivo Urbano de la Zona Metropolitana de Querétaro, por

un periodo de 30 (treinta) días naturales la tarifa será de **\$451.00** (cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), contados a partir del día en que se hizo la recarga electrónica.

Segundo. El usuario de la tarifa Integrada únicamente podrá realizar hasta 10 (diez) viajes por día, y únicamente para el presente ejercicio fiscal 2024 (dos mil veinticuatro) hasta 9,000 (nueve mil) usuarios podrán gozar del beneficio que otorga la “Tarifa Integrada del Sistema de Transporte Colectivo Urbano de la Zona Metropolitana de Querétaro”.

Tercero. El pago de la Tarifa Integrada del Sistema de Transporte de la Zona Metropolitana de Querétaro, se deberá realizar a través del sistema de prepago, es decir a través de la aplicación móvil "Qrobús" al inicio del periodo señalado en los incisos del numeral anterior. El monto no utilizado no será acumulable para el periodo siguiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y permanecerá en vigor hasta que se emita un nuevo Acuerdo o se deroguen la totalidad de las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Artículo Segundo. Continúa vigente el Acuerdo por el que se determina y autoriza la tarifa aplicable al servicio de transporte público colectivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 21 (veintiuno) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), por cuanto ve a las tarifas establecidas en el mismo.

Artículo Tercero. Ordénese la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la sede de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, la fecha 11 (once) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro).

Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos
Director General de la Agencia de
Movilidad del Estado de Querétaro